

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO No. CP/03/12/06 del Consejo de Profesionalización por el que se establecen los Lineamientos para la Incorporación del Personal de Designación Especial al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. CP/03/12/06

EL CONSEJO DE PROFESIONALIZACION de la Procuraduría General de la República, con fundamento en los artículos 102, apartado A, y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 35, 40, 41, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; sexto y noveno transitorios del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala que el Procurador General de la República podrá, en casos excepcionales, designar agentes del Ministerio Público de la Federación, especiales o visitadores, así como agentes de la policía federal investigadora o peritos especiales, dispensando la presentación de los concursos de ingreso;

Que el artículo 40 de dicha Ley señala que el Consejo de Profesionalización es la instancia normativa, de desarrollo y de evaluación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;

Que el artículo 41 del mismo ordenamiento establece en su fracción primera que el Consejo de Profesionalización tendrá la función de establecer políticas y criterios generales para normar, desarrollar y evaluar el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;

Que el artículo sexto transitorio del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal señala que el personal que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del propio ordenamiento y cumpla con los requisitos aplicables, si lo requieren las necesidades del servicio, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, podrá ocupar la categoría vacante en el Servicio de Carrera correspondiente al cargo que desempeñe;

Que de conformidad con el artículo noveno transitorio de dicho Reglamento, el Consejo de Profesionalización establecerá los lineamientos para que el personal de designación especial se incorpore a las categorías y niveles previstos en dicho ordenamiento, y

Que derivado de lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones transitorias de referencia, es necesario establecer los lineamientos para la incorporación del personal de designación especial al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal; tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACION DEL PERSONAL DE DESIGNACION ESPECIAL AL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACION DE JUSTICIA FEDERAL

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para que los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Investigadora y peritos de designación especial puedan concursar para incorporarse al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, mediante el proceso que, por única ocasión, se llevará a cabo para tal efecto.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de este acuerdo, se entenderá por:

- I. Agente: el agente del Ministerio Público de la Federación;
- II. Consejo: el Consejo de Profesionalización;
- III. Dirección General: la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
- IV. Ley Orgánica: la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- V. Perito: el perito profesional o técnico;
- VI. Policía: el agente de la Policía Federal Investigadora;
- VII. Reglamento: el Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, y
- VIII. Servicio de Carrera: el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

ARTICULO TERCERO.- El personal de designación especial que podrá participar en el proceso de ingreso es el siguiente:

- I. Los agentes de las categorías Asistente, Adjunto, Titular y Jefe de Unidad Fiscal;
- II. Los policías de las categorías "C", "B" y "A", los Investigadores de Delitos Federales, Primer y Segundo Subcomandante, Primer y Segundo Comandante y los Comandantes en Jefe, y
- III. Los peritos profesionales y técnicos.

ARTICULO CUARTO.- Los requisitos para que el personal de designación especial participe en el proceso de ingreso al Servicio de Carrera son:

- I. Haberse encontrado en funciones en virtud de designación especial del Procurador General de la República al momento de la entrada en vigor del Reglamento;
- II. Que exista disponibilidad presupuestaria;
- III. Cumplir con los requisitos de ingreso previstos en los artículos 31, 32 o 33, según corresponda, de la Ley Orgánica, así como con lo dispuesto en el artículo 44, con excepción de la fracción VI del Reglamento;
- IV. Ocupar al momento de la expedición de este Acuerdo la categoría equivalente a la del nuevo modelo del Servicio de Carrera a la que se aspire, de conformidad con los artículos tercero, cuarto y quinto transitorios del Reglamento, y
- V. Cumplir con los términos y condiciones que establezca la convocatoria.

ARTICULO QUINTO.- Para efectos del cómputo de la antigüedad en el Servicio de Carrera, no se tomará en cuenta el tiempo que el personal haya acumulado durante la designación especial.

ARTICULO SEXTO.- El personal que resulte seleccionado en este proceso, ingresará al Servicio de Carrera a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que tenga verificativo la sesión del Consejo que apruebe el ingreso.

El personal de designación especial que no sea aceptado para incorporarse al Servicio de Carrera seguirá ocupando el cargo en los términos de la designación especial que le fue otorgada por el C. Procurador hasta en tanto venza su nombramiento.

La decisión del Consejo es definitiva y no admitirá recurso o revisión posterior.

ARTICULO SEPTIMO.- El personal que se incorpore al Servicio de Carrera en virtud del proceso descrito en este Acuerdo y en la convocatoria, deberá renunciar, en su caso, a la plaza que ocupaba en el Servicio de Carrera.

ARTICULO OCTAVO.- Los servidores públicos que cumplan los requisitos previstos en el presente Acuerdo, cuya designación especial haya sido propuesta y se encuentre en trámite de renovación al momento de la emisión de la convocatoria, podrán participar en el procedimiento de incorporación al Servicio de Carrera, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, en los términos que para tal efecto establezca la convocatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

SEGUNDO.- Los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados a los que se encuentre adscrito el personal de designación especial que se incorpore al Servicio de Carrera, podrán proponer su cambio de adscripción, en términos del artículo 66 del Reglamento.

En los casos en los que la Dirección General considere que dicho personal no realice las funciones contenidas en los artículos 4o., 21 y 22 de la Ley Orgánica, su titular podrá presentar al Consejo las propuestas de cambio de adscripción.

TERCERO.- Los casos no previstos por los presentes lineamientos, serán resueltos por la Dirección General.

CUARTO.- Publíquense los presentes lineamientos para su difusión, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página de Internet de la Procuraduría General de la República, en la sección correspondiente al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

México, D.F., a 30 de marzo de 2006.- El Presidente del Consejo de Profesionalización, **Javier Laynez Potisek**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo de Profesionalización, **Miguel Angel López Mastache**.- Rúbrica.